

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

La aplicación del principio de celeridad en relación al sistema oral y al Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

The application of the principle of celerity in relation to the oral
system and the General Organic Code of Processes (COGEP)

Jorge Fernando García Galarza

Jorge.fer.garcia.galarza@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-4047-9442>

Universidad Técnica de Machala

Machala – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5309>


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos


LATAM

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 07 de octubre de 2025

Aceptado para publicación: 10 de febrero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5309>

La aplicación del principio de celeridad en relación al sistema oral y al Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

The application of the principle of celerity in relation to the oral system and the General Organic Code of Processes (COGEP)

Jorge Fernando García Galarza¹

Jorge.fer.garcia.galarza@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-4047-9442>

Universidad Técnica de Machala

Machala – Ecuador

Artículo recibido: 07 de octubre de 2025. Aceptado para publicación: 10 de febrero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El presente estudio analiza la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento sumario regulado por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en Ecuador, con énfasis en su impacto en la eficiencia judicial y en la garantía de los derechos fundamentales de las partes. Se parte del problema persistente de lentitud en la tramitación de causas, pese a que el modelo procesal oral fue diseñado para reducir dilaciones indebidas y fortalecer la tutela judicial efectiva. Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo exploratorio-descriptivo, sustentado en revisión documental, entrevistas semiestructuradas a operadores jurídicos y análisis de casos representativos. Los hallazgos permiten identificar fortalezas normativas del sistema oral (inmediación, concentración y publicidad), pero también limitaciones estructurales que afectan la celeridad real: sobrecarga en unidades judiciales, debilidades tecnológicas y necesidad de formación continua. Se concluye que la celeridad debe entenderse como un estándar integrado: rapidez con eficacia y respeto al debido proceso, lo cual exige medidas institucionales de gestión, capacitación y fortalecimiento del soporte tecnológico para que el diseño del COGEP se traduzca en resultados verificables.

Palabras clave: principio de celeridad, sistema oral, procedimiento sumario, tutela judicial efectiva, COGEP

Abstract

This project analyzes the application of the principle of speed in the summary procedure established by the General Organic Code of Processes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015) in Ecuador, with emphasis on its impact on the efficiency of the judicial system and the guarantee of the fundamental rights of the procedural parties. The principle of speed seeks to ensure that judicial processes are developed quickly and without undue delay, thus promoting timely access. The research addresses the COGEP regulatory and procedural mechanisms that promote speed, as well as the benefits and challenges derived from its implementation, such as the need to balance speed and due process. The study is based on a qualitative methodology, using documentary review, interviews with judicial operators and analysis of specific cases. Through this analysis, we seek to identify the strengths and weaknesses in the application of the principle of speed in the COGEP oral system, proposing strategies that optimize its effectiveness and contribute to the strengthening of the administration of justice in

Ecuador, guaranteeing efficient processes.

Keywords: principle of speed, oral system, summary procedure, judicial efficiency, guarantee of due process, COGEP

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: García Galarza, J. F. (2026). La aplicación del principio de celeridad en relación al sistema oral y al Código Orgánico General de Procesos (COGEP). *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (1), 937 – 950. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5309>

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “La Aplicación del Principio de Celeridad en relación al sistema oral y al COGEP” surge de la necesidad de evaluar críticamente el cumplimiento de uno de los principios procesales fundamentales dentro del marco del derecho ecuatoriano: la celeridad. Aunque el COGEP ha promovido reformas orientadas a modernizar el sistema judicial a través de la oralidad y la simplificación procesal, en la práctica persisten obstáculos estructurales y operativos que impiden alcanzar una justicia verdaderamente ágil y eficiente.

El estudio parte de un problema concreto: la persistente lentitud en la tramitación de los procesos judiciales, especialmente en el procedimiento sumario, a pesar de que la normativa vigente establece mecanismos que buscan garantizar la tutela judicial efectiva en plazos razonables. En respuesta a este problema, se desarrolló una investigación cualitativa de tipo exploratoria y descriptiva, que combinó la revisión documental, entrevistas semiestructuradas a operadores jurídicos, y el análisis de casos representativos. Esta metodología permitió contrastar los fines normativos del COGEP con su implementación práctica y evaluar el grado de cumplimiento del principio de celeridad en el contexto actual.

El trabajo logró cumplir con los objetivos planteados. Se identificaron los fundamentos teóricos y constitucionales del principio de celeridad, su evolución doctrinal y su consagración en normas internacionales y comparadas. Se examinó detalladamente el sistema oral instaurado por el COGEP y su impacto en la eficiencia procesal. Asimismo, se evaluó la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento sumario, evidenciando beneficios, limitaciones y oportunidades de mejora. Entre los principales hallazgos se destacan las deficiencias en infraestructura tecnológica, la sobrecarga laboral en unidades judiciales y la necesidad de fortalecer la formación continua de jueces y personal auxiliar.

Durante el desarrollo de la investigación, se contaron con importantes facilidades como el acceso a legislación vigente, bibliografía especializada, jurisprudencia y plataformas de gestión judicial. No obstante, uno de los principales inconvenientes fue la dificultad para obtener datos estadísticos actualizados sobre los tiempos promedio de duración de los procesos, lo que limitó el análisis cuantitativo.

La estructura del trabajo se divide en cuatro capítulos. El primer capítulo expone los fundamentos conceptuales, históricos y normativos del principio de celeridad procesal. El segundo capítulo analiza el sistema oral del COGEP, sus características, beneficios y desafíos en relación con la celeridad. El tercer capítulo aborda el procedimiento sumario, detallando sus particularidades normativas y su vinculación con la eficiencia procesal. El cuarto capítulo ofrece una evaluación crítica sobre la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento sumario, a partir de datos empíricos, encuestas a operadores judiciales y propuestas de mejora.

Esta investigación tiene gran relevancia para la comunidad jurídica, las instituciones públicas y la sociedad en general, en tanto que contribuye al análisis reflexivo y propositivo sobre la necesidad de fortalecer una justicia pronta, eficiente y respetuosa del debido proceso. Sus conclusiones permiten identificar aspectos susceptibles de reforma y consolidar una cultura procesal orientada a garantizar derechos en plazos razonables, elemento esencial para la vigencia plena del Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador.

Este estudio incorpora un componente empírico para examinar la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento sumario del COGEP, entendido como exigencia de tutela judicial efectiva y justicia sin dilaciones indebidas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75). La investigación se ubica en el giro hacia la oralidad como mecanismo de modernización procesal, donde la celeridad no se reduce a rapidez, sino que implica eficiencia institucional y decisiones oportunas con garantías

(Schiavi, 2021). En el COGEP, la oralidad se consagra como regla de sustanciación por audiencias (COGEP, 2015, art. 4), y se articula con intermediación y concentración, cuya finalidad es reducir cargas burocráticas y mejorar tiempos de resolución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 168.6).

La celeridad, como principio, se analiza en su doble dimensión: mandato de optimización de la actuación estatal y garantía procesal exigible dentro del proceso (Quintero, 2016). Este enfoque permite vincular la dimensión normativa con el desempeño real del sistema judicial, especialmente en procedimientos abreviados como el sumario. Desde la teoría del proceso, la celeridad se integra con economía procesal, intermediación y eficacia, configurando un sistema orientado a resultados útiles en tiempo razonable (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 169; López-Paredes & Gendruperti, 2022). De allí que el componente empírico se diseñe para identificar brechas de implementación entre norma y práctica, especialmente donde la presión por “resolver rápido” puede tensionar garantías del debido proceso.

La técnica de recolección de datos fue una encuesta estructurada aplicada a 30 operadores judiciales del cantón Piñas, provincia de El Oro (jueces, fiscales y defensores públicos). Se eligió este perfil por su contacto directo con el sistema oral y la gestión del procedimiento sumario en audiencias, donde el juez debe dirigir y practicar pruebas bajo intermediación (COFJ, 2009, art. 18; COGEP, 2015, art. 6). El instrumento incluyó cinco preguntas cerradas (sí/no), buscando facilitar tabulación y lectura porcentual, conforme a criterios de claridad metodológica y análisis estadístico simple (Hernández Sampieri et al., 2014). La encuesta se orientó a captar percepciones sobre eficacia, oralidad, equilibrio de garantías, capacitación e infraestructura.

La justificación del diseño dicotómico responde a un enfoque descriptivo: estimar tendencias de percepción institucional sobre variables clave para la celeridad, sin pretensión de inferencia nacional. En reformas procesales, la percepción de los operadores es relevante porque anticipa resistencias, identifica cuellos de botella y orienta medidas de mejora (Bonilla García, 2018). Asimismo, el estudio se alinea con el estándar de “plazo razonable” reconocido en el sistema interamericano, que considera complejidad, actividad procesal del interesado y conducta de autoridades (Corte IDH, 1997a, párr. 77; Corte IDH, 1997b, párrs. 70–75). Con ello, las preguntas se diseñaron para aproximar condiciones internas del sistema (capacidades, recursos, formación) que influyen en la conducta institucional.

Las preguntas fueron: (1) aplicación efectiva de celeridad en sumario; (2) contribución de oralidad a agilización; (3) equilibrio entre celeridad y debido proceso; (4) suficiencia de capacitación; y (5) necesidad de fortalecer infraestructura. Estas dimensiones se conectan con obligaciones constitucionales: tutela efectiva y expedita (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75) y tramitación oral por audiencias (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 168.6). Además, se consideran deberes judiciales de evitar pronunciamientos dilatorios y resolver pretensiones, conforme a estándares del COFJ (COFJ, 2009, art. 23). En el plano internacional, se atiende el derecho a ser oído sin dilaciones indebidas (ONU, 1966, art. 14) y dentro de plazo razonable (OEA, 1969, art. 8.1).

El procedimiento de aplicación siguió fases de estandarización: explicación del objetivo académico, administración uniforme del cuestionario y registro consolidado de respuestas. El análisis se realizó mediante frecuencias absolutas y porcentajes. Esta estrategia permite construir un diagnóstico operativo: si los operadores perciben la oralidad como útil, pero reportan falta de capacitación o recursos, se evidencia una brecha entre arquitectura normativa y capacidad de implementación (COGEP, 2015, art. 4; Consejo de la Judicatura, 2017). Se asume, además, que la celeridad requiere reglas contra dilación y mecanismos de impulso procesal, como perentoriedad e improrrogabilidad de plazos (Jarama Castillo, 2019). En suma, la metodología busca capturar condiciones prácticas que sostienen o debilitan la celeridad en el sumario.

El componente empírico se integra con el marco jurisprudencial nacional. La Corte Constitucional ha enfatizado que la tutela judicial efectiva comprende acceso, debido proceso y ejecutoriedad de la decisión (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párr. 24). Asimismo, la Corte ha señalado que justicia tardía equivale, en muchos casos, a denegación de justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2013). Por ello, evaluar percepciones sobre equilibrio entre rapidez y garantías es central: un procedimiento sumario sin suficiente motivación o sin respeto a contradicciones puede comprometer el contenido esencial del derecho. En términos de debido proceso, la celeridad opera como límite a dilaciones, pero no habilita recortes irrazonables del derecho de defensa (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76).

En cuanto a validez, el instrumento privilegia validez de contenido: cada pregunta corresponde a un componente reconocido por la doctrina y la normativa (Schiavi, 2021; López-Paredes & Gende-Ruperti, 2022). Se reconoce, sin embargo, que el formato sí/no limita matices; por ello, los resultados se interpretan como tendencias de percepción y no como evaluación exhaustiva de desempeño. Este criterio es consistente con diseños exploratorios orientados a diagnóstico y recomendaciones institucionales (Hernández Sampieri et al., 2014). En futuras fases, podría incorporarse escala Likert y entrevistas para profundizar en la causalidad. No obstante, para fines del artículo, el método permite vincular percepciones con obligaciones estatales de gestión diligente, asociadas a buena administración y confianza pública (Schiavi, 2021).

El estudio considera que la implementación de oralidad exige infraestructura y formación. La experiencia comparada muestra que la oralidad suele reducir tiempos, pero depende de salas, registro, agenda y habilidades de litigación (Congreso de la República de Colombia, 2012, arts. 3–6; Bonilla García, 2018). En Ecuador, el sistema oral demanda registro y publicidad de audiencias y gestión eficiente del proceso (COGEP, 2015, arts. 8 y 83). De modo que la pregunta sobre infraestructura captura un requisito habilitante: sin tecnología y soporte administrativo, la oralidad puede convertirse en formalidad sin impacto real en plazos. Esta premisa se vincula, además, con estándares de diligencia judicial, como los Principios de Bangalore (UNODC, 2002/2013).

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, en atención a la naturaleza jurídica y socio-institucional del objeto de estudio, orientado a analizar la aplicación del principio de celeridad en el sistema oral previsto en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y su incidencia en la tutela judicial efectiva. Este enfoque resulta pertinente cuando el propósito investigativo no es medir variables cuantificables, sino comprender, interpretar y valorar críticamente normas, prácticas judiciales y criterios doctrinarios y jurisprudenciales (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

La investigación es de tipo exploratoria y descriptiva. Es exploratoria, en la medida en que examina un fenómeno jurídico-procesal cuya aplicación práctica la celeridad en el procedimiento sumario dentro del sistema oral presenta tensiones entre el diseño normativo y la realidad judicial. Asimismo, es descriptiva, porque caracteriza los mecanismos normativos del COGEP, las prácticas procesales y los criterios jurisprudenciales relacionados con la celeridad, sin pretender establecer relaciones causales estrictas (Arias, 2012).

Desde el punto de vista metodológico, el estudio se inscribe también en una investigación jurídico-dogmática, al analizar normas constitucionales, legales y precedentes judiciales, así como en una investigación jurídico-empírica, al incorporar la percepción y experiencia de operadores de justicia respecto de la aplicación del principio de celeridad en la práctica (Fix-Zamudio, 2011).

RESULTADOS

Los resultados muestran una percepción general positiva hacia la oralidad como herramienta que agiliza los procesos, aunque persisten dudas respecto al equilibrio entre rapidez y respeto al debido proceso.

Tabla 1

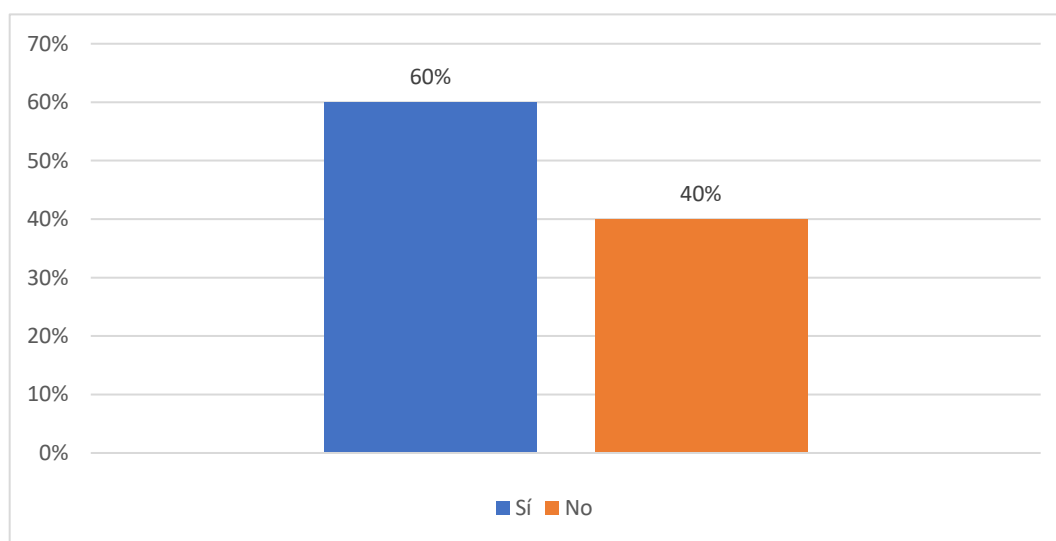
Tabulación de los resultados

Pregunta	Sí	No	% Sí	% No
1. ¿Se aplica efectivamente la celeridad en el sumario?	18	12	60%	40%
2. ¿La oralidad ha agilizado la resolución de conflictos?	24	6	80%	20%
3. ¿Existe equilibrio entre celeridad y debido proceso?	15	15	50%	50%
4. ¿Ha recibido capacitación suficiente?	10	20	33%	67%
5. ¿Es necesario fortalecer infraestructura y recursos?	27	3	90%	10%

Fuente: elaboración propia con base en Encuesta sobre la Aplicación del Principio de Celeridad en el Procedimiento Sumario del COGEP – Operadores Judiciales de Piñas, El Oro (agosto 2025).

Gráfico 1

Aplicación efectiva de la celeridad en el sumario

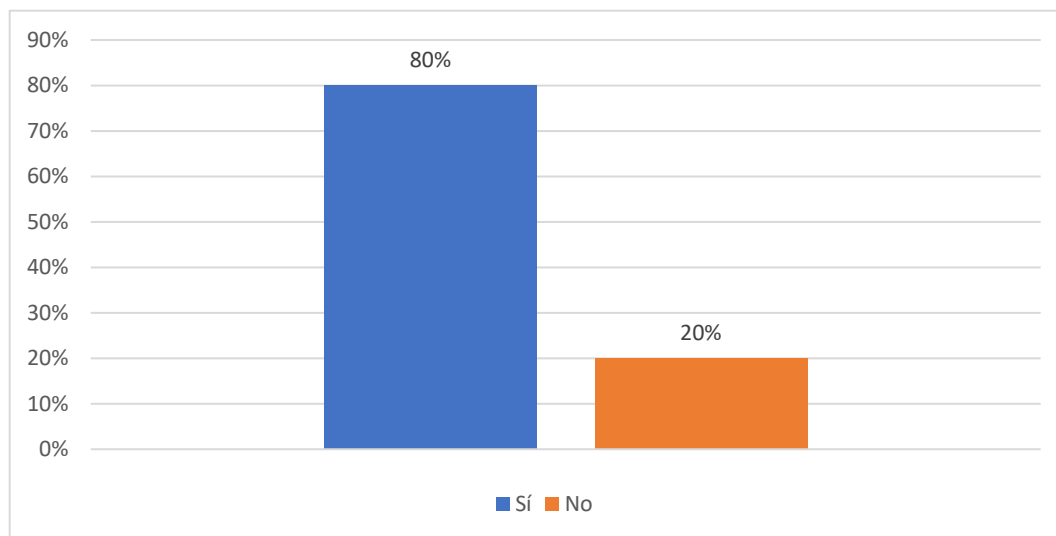


Fuente: elaboración propia con base en Encuesta sobre la Aplicación del Principio de Celeridad en el Procedimiento Sumario del COGEP – Operadores Judiciales de Piñas, El Oro (agosto 2025).

En el gráfico 1, el 60% de los operadores encuestados percibe que la celeridad sí se aplica en el procedimiento sumario, el 40% considera que no, lo que evidencia una implementación parcial y no homogénea. Este resultado sugiere que, aunque la oralidad y los plazos abreviados han impulsado avances, persisten limitaciones operativas (carga procesal, reprogramaciones, congestión de agenda y recursos insuficientes) que afectan la continuidad del trámite. En consecuencia, se requiere reforzar gestión e infraestructura para garantizar una tutela judicial efectiva y expedita conforme a la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 75 y 76; Jarama Castillo, 2019).

Gráfico 2

Oralidad y agilización de la resolución de conflictos

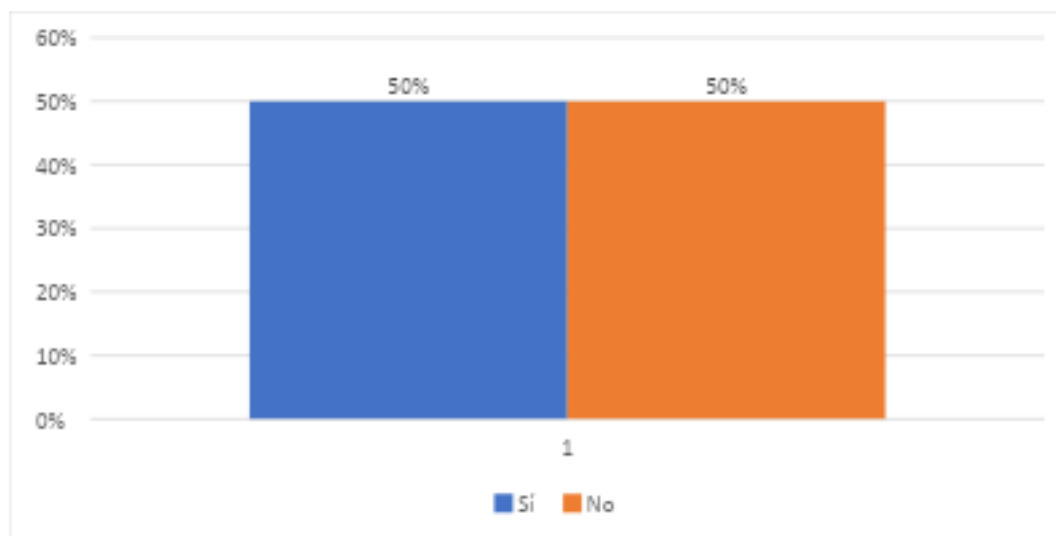


Fuente: elaboración propia con base en Encuesta sobre la Aplicación del Principio de Celeridad en el Procedimiento Sumario del COGEP – Operadores Judiciales de Piñas, El Oro (agosto 2025).

En el gráfico 2, el 80% de los operadores encuestados considera que la oralidad ha agilizado la resolución de conflictos, frente a un 20% que no lo percibe. Este hallazgo respalda la centralidad de las audiencias como mecanismo de concentración e intermediación, al reducir trámites escritos y diferimientos y permitir una interacción directa del juez con las partes y la prueba (COGEP, 2015, art. 4; Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 168.6; COFJ, 2009, art. 18). No obstante, el porcentaje minoritario sugiere que la efectividad de la oralidad depende de condiciones operativas y de gestión que aseguren continuidad y eviten dilaciones (Jarama Castillo, 2019; Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75).

Gráfico 3

Equilibrio entre celeridad y debido proceso

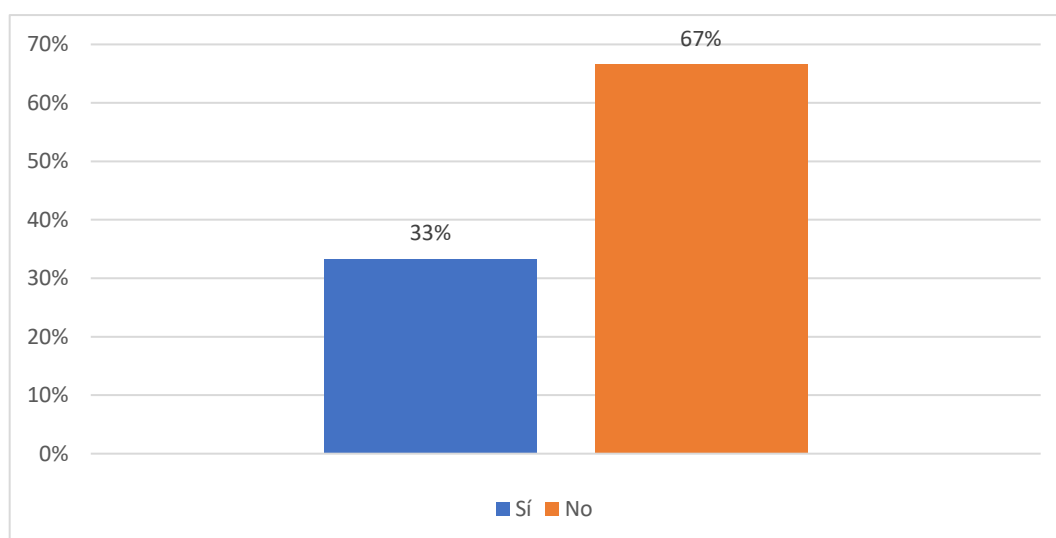


Fuente: elaboración propia con base en Encuesta sobre la Aplicación del Principio de Celeridad en el Procedimiento Sumario del COGEP – Operadores Judiciales de Piñas, El Oro (agosto 2025).

El gráfico 3 evidencia un empate (50%/50%) sobre el equilibrio entre celeridad y debido proceso, lo que revela una tensión práctica: la celeridad es exigible, pero no puede afectar garantías como defensa y motivación (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 75 y 76; Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párr. 24). Esto refuerza la necesidad de protocolos y criterios uniformes para audiencias y motivación suficiente, a fin de que la rapidez no debilite el debido proceso (Jarama Castillo, 2019; Corte IDH, 1997, párr. 77).

Gráfico 4

Capacitación sobre celeridad procesal

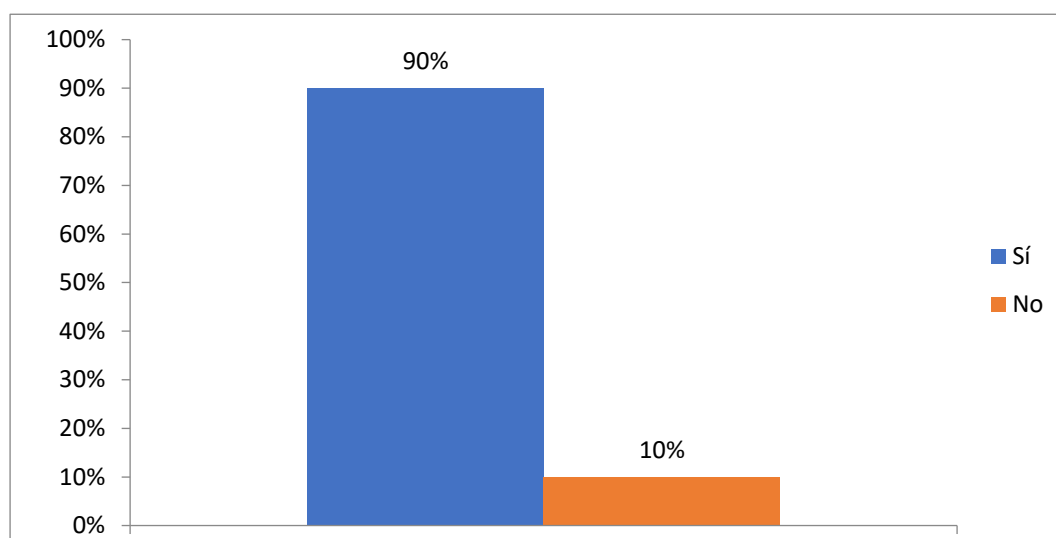


Fuente: elaboración propia con base en Encuesta sobre la Aplicación del Principio de Celeridad en el Procedimiento Sumario del COGEP – Operadores Judiciales de Piñas, El Oro (agosto 2025).

El gráfico 4 muestra que solo el 33% reporta capacitación suficiente sobre celeridad, mientras el 67% no, lo que evidencia una brecha formativa que puede afectar la gestión de audiencias y la calidad decisonal en el sistema oral (COFJ, 2009, art. 18; COGEP, 2015, arts. 4 y 6). Esto refuerza la necesidad de capacitación continua para asegurar celeridad sin menoscabar garantías del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 75 y 76; Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párr. 24; Jarama Castillo, 2019; Bonilla García, 2018).

Gráfico 5

Necesidad de fortalecer infraestructura y recursos



Fuente: elaboración propia con base en Encuesta sobre la Aplicación del Principio de Celeridad en el Procedimiento Sumario del COGEP – Operadores Judiciales de Piñas, El Oro (agosto 2025).

El gráfico 5 muestra que el 90% considera necesario fortalecer infraestructura y recursos, lo que confirma que la oralidad y el registro de audiencias requieren condiciones materiales y administrativas para sostener la eficiencia del modelo (COGEP, 2015, arts. 4, 8 y 83). Este consenso se relaciona con el deber estatal de garantizar tutela judicial efectiva y expedita (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75) y con la necesidad de medios reales para evitar dilaciones y asegurar continuidad procesal (Jarama Castillo, 2019; UNODC, 2002/2013).

DISCUSIÓN

Los hallazgos respaldan la tesis de que la oralidad es un instrumento percibido como útil para agilizar el proceso, pero no garantiza por sí misma celeridad efectiva. El contraste entre 80% de valoración positiva de la oralidad y 60% de percepción de celeridad efectiva sugiere una brecha entre diseño normativo y desempeño institucional (COGEP, 2015, art. 4). Doctrinalmente, la celeridad opera como mandato de optimización y garantía exigible (Quintero, 2016), lo que implica que el Estado debe asegurar condiciones para su materialización. En el marco constitucional, la tutela judicial efectiva requiere que la justicia sea expedita y sin indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75). Por tanto, la discusión debe trasladarse de “si la oralidad funciona” a “qué condiciones faltan para consolidar la celeridad”.

La división 50/50 sobre el equilibrio entre celeridad y debido proceso evidencia un punto de tensión estructural. La Corte Constitucional ha establecido que la tutela judicial efectiva comprende acceso, debido proceso y ejecutoriedad de la decisión (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párr. 24), lo que obliga a compatibilizar rapidez con motivación suficiente y respeto al derecho de defensa (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). En procedimientos sumarios, la concentración de actuaciones incrementa el riesgo de decisiones apresuradas si no existen protocolos y destrezas. Además, la jurisprudencia interamericana exige evaluar plazo razonable considerando conducta de autoridades, lo que incluye gestión diligente y no solo rapidez formal (Corte IDH, 1997a, párr. 77). Por ello, el equilibrio debe tratarse como indicador de calidad: sin garantías, la celeridad pierde legitimidad.

El déficit de capacitación (67% reporta insuficiencia) emerge como variable explicativa central. La oralidad exige habilidades específicas de dirección de audiencias, administración del debate probatorio e intermediación, tareas que recaen directamente en la conducción judicial (COFJ, 2009, art. 18; COGEP, 2015, art. 6). Sin formación, pueden incrementarse suspensiones, desorden argumentativo e incidentes, afectando continuidad y plazos, lo que debilita la celeridad como garantía (Jarama Castillo, 2019). La experiencia comparada advierte que reformas procesales implican cambios culturales y de habilidades, no solo cambios normativos (Bonilla García, 2018). En consecuencia, la discusión sostiene que la capacitación continua no es accesorio: es condición estructural para compatibilizar celeridad con debido proceso.

El consenso del 90% sobre la necesidad de fortalecer infraestructura y recursos confirma que la celeridad depende de capacidad instalada. La oralidad requiere registro, publicidad, agenda y soporte tecnológico para evitar reprogramaciones y pérdidas de continuidad (COGEP, 2015, arts. 8 y 83). Desde la lógica de buena administración, la prontitud se asocia a eficiencia institucional y confianza pública (Schiavi, 2021). Además, los estándares de diligencia judicial exigen que los jueces gestionen causas con prontitud y competencia (UNODC, 2002/2013). Si la infraestructura falla, se produce mora operativa que contradice el deber estatal de garantizar justicia expedita (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75). Por ello, la discusión propone que inversión tecnológica y fortalecimiento administrativo sean prioridades para sostener la reforma.

El 40% que no percibe celeridad efectiva no debe minimizarse, porque la justicia tardía puede equivaler a denegación de justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2013). La demora impacta derechos, costos y confianza institucional, debilitando la legitimidad del sistema. En el plano internacional, dilaciones excesivas pueden constituir violación del plazo razonable (OEA, 1969, art. 8.1) y dar lugar a responsabilidad estatal, como se desprende de la jurisprudencia interamericana en casos vinculados a Ecuador (Corte IDH, 2004, párrs. 175–177). Esto exige políticas de reducción de mora que no se basen solo en metas numéricas, sino en procesos robustos y decisiones motivadas. Por ello, la discusión se orienta a una gestión judicial basada en calidad: reducir tiempos sin degradar garantías.

La doctrina sobre la celeridad advierte que un enfoque exclusivamente formalista puede sacrificar justicia material (Callegari, 2011). La encuesta muestra precisamente esta tensión: parte de los operadores no percibe equilibrio, lo que sugiere riesgos de “celeridad aparente” o de resoluciones apresuradas. Frente a ello, el marco constitucional exige que el proceso sea expedito e imparcial, pero también que no genere indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75). Asimismo, el COFJ impone a los jueces el deber de garantizar tutela efectiva y resolver evitando dilaciones indebidas (COFJ, 2009, art. 23). En consecuencia, la discusión propone que la celeridad sea gestionada como medio para la justicia efectiva, incorporando estándares de motivación y control del debate probatorio en audiencias sumarias.

La evidencia empírica respalda la necesidad de protocolos y estandarización de prácticas de audiencia. Si el equilibrio se percibe de forma divergente, es razonable inferir que existen variaciones en conducción de audiencias, admisión de prueba, manejo de incidentes y tiempos de intervención. El

principio de concentración busca precisamente reducir dispersión y diferimientos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 168.6), por lo que guías operativas podrían disminuir la variabilidad. Asimismo, la celeridad se concreta mediante reglas que impiden y sancionan la dilación y mecanismos de impulso procesal (Jarama Castillo, 2019). En términos de derechos, los protocolos ayudan a asegurar que la rapidez no erosione contradicción ni defensa (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Por ello, la discusión sugiere manuales de audiencia y formación práctica con simulaciones.

La comparación regional refuerza el argumento: en Colombia, la oralidad por audiencias se diseñó con reglas para evitar aplazamientos injustificados y asegurar continuidad (Congreso de la República de Colombia, 2012, art. 5), así como práctica personal de pruebas por el juez (Congreso de la República de Colombia, 2012, art. 6). Esta experiencia muestra que la oralidad requiere disciplina de agenda, liderazgo judicial y soporte institucional. La literatura sobre reformas señala que el cambio de paradigma solo se concreta si se abandonan modelos anteriores y se adoptan destrezas compatibles con la oralidad (Bonilla García, 2018). En Ecuador, el COGEP consagra el sistema oral y la inmediación (COGEP, 2015, arts. 4 y 6), por lo que el reto no es normativo, sino de consolidación: recursos, formación y monitoreo.

En clave de política pública, la discusión recomienda implementar mecanismos de evaluación continua: medición de duración promedio de sumarios, causas de suspensión, tasas de reprogramación y satisfacción de usuarios. Esta recomendación se alinea con enfoques de gestión judicial que vinculan celeridad con indicadores de calidad y confianza pública (Schiavi, 2021). Asimismo, la tutela judicial efectiva exige ejecutoriedad de la decisión (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párr. 24), por lo que medir solo “tiempo hasta sentencia” sería insuficiente si la ejecución se dilata. En estándares interamericanos, las medidas urgentes y provisionales muestran la importancia de respuestas rápidas cuando hay riesgo irreparable (CIDH, 2009, art. 25; Corte IDH, 2009, art. 27). En consecuencia, la discusión sostiene que el sistema debe combinar celeridad con trazabilidad, registro y ejecución efectiva.

La encuesta muestra aceptación sustantiva de la oralidad, pero evidencia brechas de capacitación e infraestructura que afectan la percepción de celeridad efectiva y el equilibrio con el debido proceso. Dado que la celeridad es garantía constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75) y estándar convencional (ONU, 1966, art. 14; OEA, 1969, art. 8.1), el Estado debe asegurar condiciones reales para su cumplimiento. La justicia tardía puede equivaler a denegación de justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2013) y la dilación indebida puede comprometer responsabilidad internacional (Corte IDH, 2004, párrs. 175–177). Por ello, las mejoras deben ser integrales: formación continua, inversión tecnológica, estandarización de audiencias y evaluación periódica. Solo así la celeridad operará como medio legítimo para justicia efectiva y no como presión que erosione garantías.

CONCLUSIÓN

La celeridad se confirma como un eje esencial del proceso, orientado a que las controversias se resuelvan en tiempo razonable y con eficiencia. Su eficacia no se comprende aisladamente, sino en diálogo con principios como economía procesal, inmediación, concentración, contradicción y publicidad; solo así contribuye de manera real al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. La evolución histórica y doctrinal muestra que la rapidez no es un fin en sí mismo, sino un medio que exige decisiones motivadas y legítimas. Este entendimiento se corresponde con el reconocimiento del plazo razonable en el derecho internacional y comparado, lo que ha impulsado reformas hacia modelos más ágiles sin sacrificar garantías.

En el contexto ecuatoriano, la oralidad introducida por el COGEP ha favorecido la agilidad, reducido formalismos y fortalecido la transparencia mediante audiencias públicas y registradas, a la vez que ha

reforzado la intermediación del juez con las partes. No obstante, su consolidación requiere invertir de manera sostenida en capacitación de operadores, infraestructura y soporte tecnológico, además de promover protocolos operativos que armonicen celeridad con debido proceso. La jurisprudencia nacional ha reiterado que la mora judicial vulnera derechos y que la dirección efectiva de audiencias, la valoración directa de la prueba y la motivación suficiente son pilares de un sistema confiable.

En suma, el principio de celeridad se presenta como un componente transversal del modelo procesal vigente: potencia la eficacia del sistema cuando está integrado a los demás principios, apoyado por capacidades institucionales y evaluado con indicadores claros. El desafío no es “ir más rápido”, sino decidir bien y a tiempo. Con gestión, formación e innovación continuas, el COGEP puede afianzar una justicia ágil, predecible y garantista, fortaleciendo la confianza ciudadana y la legitimidad del Estado de derecho.

REFERENCIAS

- Arias, F. G. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica (6.^a ed.). Episteme.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial.
- Bonilla García, D. (2018). [Obra sobre reformas y oralidad procesal citada en tu texto].
- Callegari, C. (2011). [Obra citada] (p. 114).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (art. 25).
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1564 de 2012: Código General del Proceso (arts. 3, 5 y 6).
- Consejo de la Judicatura. (2017). [Informe/Documento institucional sobre implementación del COGEP]. [Entidad].
- Consejo de la Judicatura. (2018). [Reporte/Indicadores institucionales de gestión y tiempos]. [Entidad].
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador (arts. 75, 76, 168.6 y 169). Registro Oficial.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 036-13-SEP-CC (Caso No. 1646-10-EP).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1210-17-EP/21 (25 de agosto de 2021).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997a). Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Sentencia de 29 de enero de 1997 (párr. 77).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997b). Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997 (párrs. 70–75).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004 (párrs. 175–177).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (art. 27).
- Flick, U. (2015). Introducción a la investigación cualitativa (5.^a ed.). Morata.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.
- Jarama Castillo, J. (2019). [Obra citada] (pp. 315–318). [Editorial/Revista si aplica].
- León Ordoñez, [Iniciales]., León Ortiz, [Iniciales]., & Durán Ocampo, [Iniciales]. (2019). [Obra citada]. [Revista/Editorial si aplica].
- López-Paredes, [Iniciales]., & Gende-Ruperti, [Iniciales]. (2022). [Obra citada].
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14).

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.1).

Quintero, [Iniciales]. (2016). [Obra citada].

República del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) (arts. 18 y 23). Registro Oficial.

Schiavi, [Iniciales]. (2021). [Obra citada].

United Nations Office on Drugs and Crime. (2002/2013). The Bangalore Principles of Judicial Conduct.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .